



EB 2023/172

Resolución 163/2023, de 13 de septiembre de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por LEIOA BERRI, S.L. contra el acta de valoración técnica de las ofertas del contrato de “Suministro de vehículos eléctricos en régimen de arrendamiento para la OSI Araba” tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 6 de septiembre de 2023 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa LEIOA BERRI, S.L. contra el acta de valoración técnica de las ofertas del contrato de “Suministro de vehículos eléctricos en régimen de arrendamiento para la OSI Araba” tramitado por Osakidetza.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso.

A juicio de este OARC / KEAO, el recurso no debe admitirse a trámite por existir una Resolución anterior del OARC / KEAO que ya resuelve la cuestión planteada. En concreto, se trata de la Resolución 162/2023, cuya parte dispositiva señala expresamente lo siguiente:





“Inadmitir el recurso presentado por la empresa LEIOA BERRI, S.L. contra el acta de valoración técnica de las ofertas del contrato de “Suministro de vehículos eléctricos en régimen de arrendamiento para la OSI Araba” tramitado por Osakidetza.”

La impugnación que ahora se analiza tiene identidad de objeto con la resuelta en la citada Resolución (recurso EB 2023/169). En caso de disconformidad con ella la recurrente solo puede, en su caso, formular un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, tal y como prevé el artículo 59.1 de la LCSP, no siendo posible ninguna revisión de oficio o recurso administrativo contra la resolución que pone fin al procedimiento de recurso especial (ver, por ejemplo, la Resolución 30/2017 del OARC / KEAO); aceptar la tramitación de este recurso supondría vulnerar esta norma.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, la pretensión no puede ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra el acto de adjudicación del contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado por la empresa LEIOA BERRI, S.L. contra el acta de valoración técnica de las ofertas del contrato de “Suministro de vehículos eléctricos en régimen de arrendamiento para la OSI Araba” tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko irailaren 13a

Vitoria-Gasteiz, 13 de septiembre de 2023